



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distríto Judicial, Pamplona N.S.
Juzgado Promísco Municipal Santo Domingo de Silos

Nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2024-00009-00
Cuantía:	Minina
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Irma Parra Pérez

Se encuentra al despacho el Ejecutivo de la referencia, donde mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., se libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A identificado con el Nit. 800.037.800-8 y en contra de la señora Irma Parra Pérez, identificada con C.C No. 27.847.261, por las siguientes sumas de dinero:

“(…) Primer pagaré: Primero: Por la suma de **cinco millones seiscientos diecinueve mil ochocientos pesos (\$5.619.800) mcte**, correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare No. 051646100004963 de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación No. 725051640101012. Segundo: Por la suma de **quinientos cuarenta y un mil ciento cuarenta y nueve pesos m (\$541.149) mcte**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa IBRSV+6.7% desde el día 29 de julio de 2023, hasta el 29 de enero de 2024, contenido en el pagare No.051646100004963 de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación No. 725051640101012. Tercero: Por la suma de **setenta y cuatro mil ciento ochenta y un pesos (\$74.181) mcte**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto contenido en el pagare No. 051646100004963 de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación No. 725051640101012, causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuarto: Por la suma de **ciento noventa y dos mil treinta y pesos (\$192.035) m/cte.**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo pagare No. 051646100004963 de fecha 19 de enero de 2021, que respalda la obligación No. 725051640101012. Segundo Pagaré: Quinto: Por la suma de **nueve millones setecientos cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$9.749.268,00) m/cte.**, correspondientes al saldo del capital insoluto del título valor, base de recaudo ejecutivo, pagare No. 051646100004184 de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación No. 725051640084796. Sexto: Por la suma de **dos millones veinticuatro mil seis cientos seis pesos (\$2.024.606.00) mcte**, correspondientes al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una tasa DTFEA+7.0% efectiva anual, desde el día 30 de noviembre de 2022, hasta el 29 de enero de 2024, contenido en el pagare No. 051646100004184 de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación No. 725051640084796. Séptimo: Por la suma de **ciento veintiocho mil seiscientos noventa pesos (\$128.690,00) m/cte.**, correspondiente a los intereses moratorios sobre el saldo del capital insoluto contenido en el pagare No. 051646100004184 de fecha 13 de noviembre de 2018 que respalda la obligación No. 725051640084796, causados desde el día 30 de enero de 2024 hasta el 14 de febrero de 2024, fecha de presentación de la demanda, y hasta la fecha que se efectuó el pago total y definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Octavo: Por la suma de **trescientos cincuenta y ocho mil setecientos noventa y cinco pesos (\$358.795,00) m/cte.**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo pagare No. 051646100004184 de fecha 13 de noviembre de 2018, que

respalda la obligación **No. 725051640084796**, definitivo de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia; dejando claro, que se tuvo en cuenta la cantidad registrada en el recuadro, producto de la sumatoria del cuadro obrante en la pretensión catorce. **Décimo segundo:** Por la suma de **trescientos cinco mil cuatrocientos noventa pesos (\$305.490,00) m/cte.**, por otros conceptos contenidos en título valor base de recaudo pagare **No. 051646100004535** de fecha 19 de noviembre de 2019 que respalda la obligación **No. 725051640091603**. **Décimo tercero:** El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno (...)"

Sumas de dinero que debían ser canceladas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del mandamiento de pago que se hiciera a la demandada señora **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C No. **27.847.261**, a quien se le notificó personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, y de la demanda y sus anexos el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dejando vencer el término para pagar la obligación y/o proponer excepciones, sin que haya hecho manifestación alguna al respecto, guardando absoluto silencio; tal y como se verifica en la constancia secretarial de fecha 08 de abril de 2024; garantizándosele a la ejecutada el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

En proveído del mismo veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)., y atendiendo la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderada, se decretó como medidas cautelares:

"(...) **1.** El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº- 272-41410**, de la O.R.I.PAM.; de propiedad de la demandada **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C **No. 27.847.261**, conforme a lo informado por el señor apoderado de la parte ejecutante. **2.** El Embargo y retención de las sumas de dinero que posea la demandada **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C **No. 27.847.261**, en las Cuentas Corriente o de ahorro, o cualquier título bancario o financiero en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**; de Silos (Norte de Santander) Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., **límitese la cuantía de la medida**, a la suma de **Cuarenta y Cinco Millones de Pesos M./CTE. (\$ 45.000.000,00)**. Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales N°. **54- 7432042001** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a órdenes de éste juzgado y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre. Líbrense las comunicaciones respectivas, a la **O.R.I.PAM.**, y al Gerente de la **entidad financiera, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, haciendo a éste último las advertencias legales en cuanto al cumplimiento o irregularidad, entre ellas que se harán responsables solidarios de las cantidades que dejen de descontar y acreedores a las sanciones legales en caso de renuncia o mora; dejando constancias. (...)"

Dichas medidas se solicitaron mediante oficio número **0090** de fecha 27 de febrero de 2024, a la O.R.I.PAM., y mediante oficio número **0091** del 27 de febrero de 2024 dirigido al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

De esta forma, atendiendo lo indicado en el Art. 440 del Código General del Proceso, y toda vez que la aquí ejecutada no pagó la obligación, no propuso excepciones de ninguna naturaleza, no ejerció el derecho de defensa; no encontrando la suscrita operadora judicial causales de nulidad que invaliden lo actuado, ordenará seguir adelante la ejecución del crédito, contra la señora **Irma Parra Pérez**, identificada con C.C No. **27.847.261**; se condenará en costas; así mismo se realizará liquidación del crédito; conforme lo ordenado en auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024); y en la forma establecida en el artículo 446 del C.G del P., y el (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a), emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, fijando las agencias en derecho en la suma de **un millón**

ciento cincuenta y cinco mil quinientos trece (\$1.155.513,00), pesos, M/cte., correspondientes al 5% del total de la obligación.

Por lo anterior la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Santo Domingo de Silos, Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución y la ley;

Resuelve:

Primero: Seguir adelante la ejecución en contra de la señora **Irma Parra Pérez, identificada con C.C No. 27.847.261;** conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago.

Segundo: Ordenar la liquidación del Crédito con sus intereses en la forma señalada por el artículo 446 del C.G del P.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la liquidación correspondiente. Inclúyase, como agencias en derecho, la suma de **un millón ciento cincuenta y cinco mil quinientos trece pesos (\$1.155.513), M/cte,** correspondientes al 5% del total de la obligación, (Acuerdo PSAA16-10554 art 5 Numeral 4 Literal a).

*Notifíquese,
Otilia Flórez Bautista
Juez*



Juzgado Promiscuo Municipal, Santo Domingo de Silos, N.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL

El presente auto se notifica por Estado número 030, el 10 de abril de 2024, a las 7:00 a.m.

**Christian Suárez Contreras
Secretario**

Firmado Por:

Otilia Florez Bautista

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Silos - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1716e35ea82cb55638eb7afcfe1678962a626e4a19a9aa92237a291b9f1194**

Documento generado en 09/04/2024 04:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>